



Al contestar cite el No. 2024-01-626988

Tipo: Salida Fecha: 09/07/2024 09:04:47 AM  
 Trámite: 17810 - GASTOS DE LIQUIDACION  
 Sociedad: 900251556 - JVTEL REDES Y COMUN Exp. 71077  
 Remitente: 424 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION II  
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL  
 Folios: 4 Anexos: NO  
 Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 424-009780

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Sujeto del Proceso**

JVTEL REDES Y COMUNICACIONES S.A.S, En Liquidación Judicial

**Liquidador**

Ingrid Johanna Córdoba Novoa

**Asunto**

Por medio del cual se pronuncia sobre contratos – Artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006

**Proceso**

Liquidación Judicial

**Expediente**

71077

**I. ANTECEDENTES**

- Mediante memorial 2024-01-048081 de 5 de febrero de 2024, la liquidadora pone en conocimiento de este Despacho los contratos suscritos, con las siguientes características:

Contratista	Honorarios	Duración	Objeto
RIG LEGAL & ASOCIADOS S.A.S.	Por la prestación de los servicios, LA CONTRATANTE pagará a EL CONTRATISTA en dinero en efectivo, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000.00) mensuales, más IVA.	Este contrato inicia con la ejecutoria del Auto mediante el cual la Superintendencia de Sociedades no objete el contrato suscrito y tendrá una duración sujeta a las necesidades de servicio que determine LA CONTRATANTE hasta la terminación del proceso de liquidación judicial. No obstante, el contrato podrá ser terminado en cualquier momento de forma unilateral por parte de LA CONTRATANTE, previa comunicación escrita entregada a EL CONTRATISTA con mínimo cinco (5) días calendario de antelación a la fecha de terminación y sin lugar a indemnización alguna, caso en el cual se reconocerán solamente los honorarios equivalentes a las actividades y productos	EL CONTRATISTA de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, se compromete a prestar los servicios jurídicos profesionales de asesoría que aseguren la defensa e intereses de la sociedad JVTEL REDES Y COMUNICACIONES S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL, atención de requerimientos de los solicitantes y del Juez de Insolvencia, tutelas, soporte jurídico, asesoría legal en asuntos laborales, civiles, comerciales, y demás ramas del derecho, relacionados con el proceso de liquidación judicial. El presente contrato no comprende instaurar demandas de cualquier naturaleza ante la justicia ordinaria.

		efectivamente entregados.	
Angie Loren Buitrago	<p>El valor del presente contrato será la suma de UN MILLÓN CUATROSCIENDOS MIL PESOS MCTE (\$1.400.000.00) mensuales, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA dentro de los diez (10) primeros días de cada mes vencido, previa a la presentación y firma de los estados financieros, entrega de informes de gestión del mes y presentación de la cuenta de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el pago de la seguridad social y parafiscales.</p>	<p>El presente contrato tendrá una vigencia igual a la duración del proceso de liquidación el CONTRATANTE y que en principio será hasta la terminación del proceso y con lo cual una vez aprobado, se concluye la gestión del liquidador finaliza el contrato aquí celebrado.</p> <p>El contrato empezará a regir a partir del día 24 de noviembre de 2023.</p>	<p>La CONTRATISTA en su calidad de ejecutor, se obliga para con la CONTRATANTE a llevar la contabilidad del CONTRATANTE quien se encuentra en proceso de LIQUIDACION JUDICIAL por la Superintendencia de Sociedades, cumplir con todos los requisitos y reportes requeridos por la Superintendencia de Sociedades, y a dar el apoyo y asesoría administrativa, financiera, y cualquier otra actividad que requiera el soporte del Contador de la Sociedad. PARAGRAFO PRIMERO: La contabilidad se llevará de acuerdo con las Normas de Contabilidad y de Información Financiera aceptadas en Colombia (NCIF), contenidas en el decreto 2101 de 2016, en donde se reglamentan las normas de información financiera para entidades que no cumplen la Hipótesis de Negocio en Marcha. Aplicables para esta clase de personas jurídicas y obligándose además a presentar los estados financieros, balances e informes que exijan la Superintendencia de Sociedades, la Dian y cualquier otra entidad de vigilancia y control. La contabilidad deberá cerrarse a más tardar el día 2 hábil de cada mes, previa validación y conciliación de extractos bancarios.</p>

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El liquidador tiene a su cargo la representación legal de la compañía y por ende es el administrador de los bienes que conforman el patrimonio liquidable, función que debe desarrollar de manera austera y eficaz, como lo ordena el artículo 48.1 del estatuto de insolvencia, a fin de que se cumpla el propósito de la liquidación.
2. Los contratos que celebre el auxiliar deben estar enmarcados por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores, lo que implica que el costo de los mismos no exceda de un precio razonable y justo frente al objeto.
3. Adicionalmente, deben suscribirse solamente contratos necesarios para garantizar el mantenimiento, cuidado y custodia de los bienes, así como los de defensa de los intereses de la concursada, exigiendo en todo caso de cada contratista el cabal cumplimiento del objeto del contrato.
4. Luego de las anteriores aclaraciones, procede el Despacho en ejercicio de la función asignada en el artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, a pronunciarse de la siguiente manera:

Contratista	Consideraciones
<p>RIG LEGAL &amp; ASOCIADOS S.A.S.</p>	<p>Una vez revisado el Contrato de Prestación de servicios, este Despacho encuentra que está debidamente suscrito por las partes; que el objeto contractual es necesario para el desarrollo de la liquidación de la sociedad y su duración tiene un plazo razonable.</p> <p>No obstante, el Despacho encuentra que el precio estimado de <b>Dos millones quinientos mil pesos mensuales (\$2.500.000)</b> puede llevar a la concursada a incurrir en gastos onerosos que no serían razonables e irían en detrimento de los intereses de los acreedores de la concursada.</p> <p>el contrato debe ser ajustado en un precio global total y no mensual, pues se indica al auxiliar de justicia que los contratos que celebre deben estar enmarcados por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores.</p> <p>Así mismo, el pago anticipado de dicho contrato a la presentación de la cuenta de cobro, no es procedente toda vez que el mismo se debe realizar una única vez previo autorización por parte del juez mediante el Auto que resuelve el Proyecto de Adjudicación y aprueba el rubro correspondiente, por ello no resulta procedente incluir disposiciones contrarias a ello.</p> <p>Igualmente, evidencia el Despacho que la cláusula décima séptima contiene disposiciones que suponen que el contrato presta mérito ejecutivo, las cuales van en contravía de lo señalado en el artículo 2.2.2.11.7.12 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>En este sentido, el contrato suscrito con Rig Legal &amp; Asociados <b>deberá ser ajustado</b> en su precio y conforme a las observaciones indicadas.</p>
<p>Angie Loren Buitrago</p>	<p>Una vez revisado el contrato remitido, este Despacho encuentra que su duración contempla un plazo razonable y que el objeto contractual relacionado es necesario para el desarrollo del presente proceso de insolvencia.</p> <p>No obstante, el Despacho encuentra que el precio estimado de <b>Dos millones quinientos mil pesos mensuales (\$2.500.000)</b> puede llevar a la concursada a incurrir en gastos onerosos que no serían razonables e irían en detrimento de los intereses de los acreedores de la concursada.</p> <p>el contrato debe ser ajustado en un precio global total y no mensual, pues se indica al auxiliar de justicia que los contratos que celebre deben estar enmarcados por un grado de austeridad en el gasto que permita el cumplimiento real de los fines del proceso, sin desmedro del patrimonio que constituye la prenda general de los acreedores.</p> <p>Así mismo, el pago anticipado de dicho contrato a la presentación de la cuenta de cobro, no es procedente toda vez que el mismo se debe realizar una única vez previo autorización por parte del juez mediante el Auto que resuelve el Proyecto de Adjudicación y aprueba el rubro correspondiente, por ello no resulta procedente incluir disposiciones contrarias a ello.</p> <p>Igualmente, evidencia el Despacho que la cláusula vigésima primera contiene disposiciones que suponen que el contrato presta mérito ejecutivo, las cuales van en contravía de lo señalado en el artículo 2.2.2.11.7.12 del Decreto 1074 de 2015.</p> <p>En ese sentido, el contrato suscrito con Angie Loren Buitrago <b>deberá ser ajustado</b> conforme a las observaciones indicadas.</p>

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,

**RESUELVE**

Requerir a la liquidadora para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia realice los ajustes respecto a los contratos suscritos con Angie Loren Buitrago y Rig Legal & Asociados S.A.S. en los términos indicados en las consideraciones del Despacho.

**Notifíquese,**



**NINI JOHANNA CASTAÑEDA QUINTERO**  
Directora de Procesos de Liquidación II

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL